



# GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## Resolución Directoral Regional

N° 595-2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho; **11 DIC. 2025**

VISTO, el expediente del petitorio minero **NUEVO AMANECER GH**, código N° **550004624**, formulado por **GENARO HUAMANÍ GARCÍA**;

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución S/N de fecha 30 de diciembre de 2024, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, Resuelve; EXPÍDASE los avisos del petitorio minero NUEVO AMANECER GH, con código N° 550004624, a fin de que cumpla con efectuar y entregar las publicaciones por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Diario Local "Jornada", encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del Departamento de Ayacucho conforme lo dispone el artículo 31° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM;

Que, dicho informe normativo, Resolución y los Carteles de aviso del petitorio minero fueron notificados al titular del presente pedimento de manera virtual (electrónica) a su Email [genarohuamani69@gmail.com](mailto:genarohuamani69@gmail.com), de fecha 17 de marzo de 2025, a horas: 4:03 pm, indicado en la hoja de datos del peticionario (folio 04), al titular del presente procedimiento minero (Acta de Notificación N° 000089-2025-GR-AYACUCHO), siendo confirmada la notificación con fecha 22 de marzo de 2025 a horas; 21:43, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 119° del Reglamento de Procedimientos Mineros. Al respecto cabe señalar que el último día para la publicación de dichos carteles venció indefectiblemente el 02 de junio de 2025;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, **el interesado no ha cumplido con publicar los avisos dentro del plazo otorgado por Ley, encontrándose incurso en causal de abandono;**

Que, el artículo 119° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, establece que; **"La eficacia de los actos administrativos, la obligación o dispensa de notificar, las modalidades de notificación y su prelación, los plazos para emitir la notificación y su contenido, la vigencia de las notificaciones defectuosas y su saneamiento, se rigen por lo dispuesto en el Capítulo III Eficacia de los actos administrativos, del Título I denominado Régimen Jurídico de los actos administrativos, del TUO LPAG";**

Que, el numeral 20.1 del artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), establece que; las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades y orden de prelación, siendo estos los siguientes;

20.1.1 Notificación personal al administrado, interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax, o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente



su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con ese mecanismo.

Asimismo; el numeral 142.1 del artículo 142° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que; **“Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierne”;**

Que, el artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación;

Que, las normas del procedimiento ordinario son de orden público y de cumplimiento obligatorio tanto para los interesados como para la autoridad minera;

Que, estando a lo informado por la Unidad Técnico Normativa de Concesiones Mineras, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO** del petitorio minero **NUEVO AMANECER GH**, de código N° **5500004624**, formulado por **GENARO HUAMANI GARCÍA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Carece de objeto pronunciarse sobre incidente, recurso o articulación alguna que pudiese obrar en autos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Consentida que sea la presente resolución, transcribese a la Dirección de Derecho de Vigencia, a la Dirección de Catastro Minero, y de conformidad con el artículo 65° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, **Publíquese de Libre denunciabilidad el área abandonada.**

#### **REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE**



#### **TRANSCRITO A**

**GENARO HUAMANI GARCIA.**

CELULAR: 983726650.

Email: genarohuamani69@gmail.com

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA AUTORIZADA POR EL TITULAR. En caso de no recibirse un correo de respuesta de recepción conforme a ley, surte efecto legal la notificación personal realizada en el siguiente domicilio:

BARRIO VISTA ALEGRE MZ. N2 – LTE.16 – URB. CARMEN ALTO.  
CARMEN ALTO-HUAMANGA-AYACUCHO.

**DIRECCIÓN DE DERECHO DE VIGENCIA**

**DIRECCIÓN DE CATASTRO MINERO**